

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SABADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 362.)

REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid contra el Capitán general del Norte, del cual resulta:

Que por sentencia del Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se condenó á D. José y D. Baldomero Arqués y Tortosa á que pagasen á D. José Dordal y Guitart, mancomunada y solidariamente, la cantidad de 250 pesetas, que habían reconocido adeudarle. En el pagaré que se presentó en el juicio manifestaban los deudores consentir, si no recogían el documento, que se les retuviesen 20 pesetas mensuales del sueldo que disfrutaban:

Que á instancia del demandante, y por providencia de 19 de Noviembre de 1900, declaró el Juez reembargado el sueldo que disfrutaba D. José Arqués y ordenó que se librase comunicación al General Subsecretario del Ministerio de la Guerra para que se retuviesen á aquél de cada paga 20 pesetas mensuales, descuento que debería empezar cuando terminase otro anteriormente acordado:

Que en oficio de 22 de Marzo de 1904, dirigido por el Capitán general del Norte al Juez municipal del expresado distrito de la Audiencia, manifestó aquella Autoridad que en vista de la instancia promovida por el escribiente de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas militares D. José Arqués en súplica de que, en virtud de lo dispuesto en

el art. 530 del Código de justicia militar, se le suspendiese el descuento judicial decretado en sus haberes, había resuelto acceder á lo solicitado, quedando por tanto sin efecto el embargo de su haber, dispuesto en 19 de Noviembre de 1900 por el Juzgado, al que se significaba que el antedicho embargo únicamente procede en el caso de que la deuda haya sido contraída con anterioridad á la fecha de la publicación del mencionado Código. Para adoptar la resolución de acceder á lo que en la instancia se pedía y quedar sin efecto el embargo, manifestaba el Capitán general haber tenido en consideración que el citado art. 530 del Código de justicia militar dispone que á los individuos de la clase de tropa no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios, pudiendo únicamente embargárseles sus créditos y alcances, premios de reenganches y enganches y los bienes propios; precepto terminante de la ley que se corrobora por el Real decreto de 25 de Febrero de 1898, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, y que el recurrente, como escribiente del Cuerpo de Oficinas militares, se halla clara y terminantemente asimilado á sargento del Ejército, ó sea clase de tropa, por el art. 4.º del Reglamento de aquel Cuerpo auxiliar, aprobado por Real orden de 26 de Junio de 1889, asimilación asimismo confirmada por Real orden circular de 12 de Noviembre de 1901:

Que recibido el oficio en el Juzgado municipal de Chamberí por haberse suprimido el de la Audiencia, dictó auto ordenando se dirigiese comunicación al Capitán general del Norte rogándole dispusiese que, continuando la retención acordada en el sueldo del escribiente militar D. José Arqués, se procediese á descontarle la quinta parte del haber líquido que le restase después

de deducir del que le estuviera asignado el correspondiente á un soldado de primera clase. Fundábase el Juzgado en que si bien el artículo mencionado del reglamento del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares declara á los escribientes asimilados á sargentos, en su artículo 38, reconoce que pueden sufrir descuento judicial en sus sueldos, puesto que manda formar expediente á los que se les reclaman tres ó mas deudas, no excediendo el importe de cada una de ellas de 300 pesetas; entendiéndose que se reclaman á la vez tres ó más deudas siempre que, hallándose el escribiente sujeto á descuento para el pago de una, sobrevengan las reclamaciones de otras; que la Real orden de 17 de Marzo de 1892 declara que el párrafo 2.º del art. 530 del Código de Justicia militar debe interpretarse en la práctica descontando á los sargentos y cabos y sus asimilados en el Ejército para pago de las deudas la cuarta parte, hoy la quinta, del haber líquido que les reste después de deducir del que les está asignado el correspondiente á los soldados de primera clase; y que ni el Real decreto de 25 de Febrero de 1898 ni la Real orden circular de 12 de Noviembre de 1901 pueden tener aplicación al presente caso, porque no tienen relación alguna con la cuestión que se ventila:

Que, de conformidad con el Auditor de la región, mantuvo su resolución el Capitán general del Norte, y el Juzgado municipal de Chamberí, accediendo á lo solicitado por el que fué demandante Don José Dordal, pasó el expediente á los efectos del recurso de queja al Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito, el cual informó que el recurso entablado por D. José Dordal es procedente y debía sentenciarse en la forma prevenida por la ley:

Que elevadas las actuaciones á la

Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, informó el Fiscal también favorablemente á la procedencia del recurso, teniendo en cuenta además de las razones alegadas por los Juzgados municipal y de primera instancia de Chamberí, que el art. 1447 de la ley de Enjuiciamiento civil, al fijar el orden de preferencia de los bienes para los efectos de embargo, señala en el noveno lugar los sueldos ó pensiones que disfrute el deudor, y que el siguiente 1449 de la citada ley no excluye de la traba más que el lecho cotidiano del deudor, el de su mujer é hijos, las ropas del preciso uso de los mismos y los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado, añadiendo que fuera de éstos, ningunos otros bienes se considerarán exceptuados del embargo; y los preceptos del art. 1911 del Código, que dispone que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos los bienes presentes y futuros. Aparte de las razones indicadas, opina el Fiscal, vienen en apoyo del recurso de queja interpuesto, no solo el art. 76 de la Constitución del Estado y el 2.º de la ley orgánica de Tribunales, que establecen que compete á los Juzgados y Tribunales la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, sino que es forzoso tener en cuenta que el precepto que se invoca por el Capitán general, ó sea el art. 530 del Código de justicia militar, se refiere únicamente á las responsabilidades civiles que se exijan como consecuencia de un sumario y del ejercicio de la acción penal, pero de ninguna manera á la retención cuyo objeto sea asegurar el pago de deudas exclusivamente civiles en su origen, como acontece en el caso presente, en que el deudor D. José Arqués reconoció el pagaré y la deuda que dió origen á la sentencia que se trata de ejecu-

tar. A mayor abundamiento, según el Fiscal, el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, posterior á las anteriormente citadas, autoriza de un modo general el embargo de la quinta parte del sueldo que disfrutaban los empleados del Estado cuando se trata de demandas por deudas pendientes ante los Tribunales, y este concepto de empleado comprende para los efectos de semejante disposición á todos los que perciban un sueldo, como acontece con el deudor D. José Arqués:

Que la Sala de Gobierno, de conformidad con el dictamen del Fiscal, que hizo suyo, y vistas, además de las disposiciones citadas el Real decreto de 19 de Julio de 1897 y la Real orden de 2 de Junio de 1893, acordó elevar al Gobierno para su decisión el recurso de queja; y así, en efecto, lo hizo su Presidente:

Que dispuesto de Real orden que se oyese al Ministerio de la Guerra, remitió éste copia de la comunicación que con referencia á los hechos le dirigió con tal motivo el Capitán general del Norte, y de las copias y antecedentes que á la expresada comunicación acompañaban; agregando el Subsecretario de dicho departamento ministerial que se hallaba pendiente de informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina una consulta elevada por el Capitán general de Castilla la Nueva acerca de la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general que aclare terminantemente la interpretación que debe darse á las diferentes reglas que rigen respecto á la reclamación de deudas á la clase de tropa y sus asimiladas. En la mencionada comunicación del Capitán general del Norte se aducen como razones que tuvo en cuenta para insistir, de conformidad con su Auditor, en su resolución de quedar sin efecto el embargo del escribiente Arqués: que si ciertamente el art. 38 del reglamento del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares dice: «Se entenderá que se reclaman á la vez á un escribiente el abono de tres ó más deudas siempre que hallándose sujeto al descuento para el pago de una..... etc.», no autoriza explícitamente, como claramente se deduce de su lectura, el embargo de su haber, lo que vendría á restringir los preceptos de una ley; no oponiéndose tampoco el art. 530 del Código de Justicia militar, toda vez que en él se preceptúa son embargables los créditos y alcances, premios de enganche y reenganche de las clases de tropa; y que la Real orden de 17 de Marzo de 1892 tampoco autoriza el descuento de los haberes de los sargentos, cabos y asimilados cuyas deudas hayan sido contraídas con posterioridad á la publicación del Código; viéndose confirmada la no restricción que se quiere atribuir á esta Real orden,

tanto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1898 como en el expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Mayo de 1892 resolviendo otro recurso de queja.

Visto el párrafo 2.º del art. 530 del Código de Justicia militar, que dice: «A los individuos de las clases de tropa no se le retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios. Sólo podrán ser objeto de embargo sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches y los bienes propios»:

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, con arreglo al cual: «Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la provincia ó del municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten»:

Visto el art. 2.º de la misma ley, que dice: «Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y las huérfanas de los empleados civiles y militares del Estado, de la provincia ó del municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha suscitado porque el Capitán general del Norte dejó sin efecto el embargo de 20 pesetas mensuales del haber del escribiente de oficinas militares, y asimilado en tal concepto á sargento del Ejército, D. José Arqués, que el suprimido Juzgado del distrito municipal de la Audiencia de esta Corte habia decretado, é insistir dicha Autoridad militar en su resolución cuando el Juzgado municipal de Chamberí, que sustituyó en la jurisdicción respecto del asunto al de la Audiencia, interesó; que, continuando la retención acordada, se procediese á descontar á Arqués la quinta parte del haber líquido que le restase, después de deducir del que le estuviese asignado el correspondiente á un soldado de primera clase; y

2.º Que el art. 530 del Código de Justicia militar por el carácter del Cuerpo legal de que forma parte, toda vez que los militares no gozan de nuestra actual legislación de fuero civil, no puede tener otro alcance que el de referirse á las responsabilidades civiles que provengan de un delito, pero no á las que, como en el presente caso acontece, tengan su origen en una obligación que nace de actos ó contratos regulados por derecho común; motivo por el cual no puede estimarse que las Autoridades militares tengan facultad para no efectuar la

retención de haberes de los individuos de las clases de tropa cuando los Tribunales de la jurisdicción ordinaria le hayan decretado para el pago de una deuda en ejecución de sentencia dictada dentro de sus atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que ha lugar al presente recurso de queja, elevado por la Audiencia de Madrid contra el Capitán general del Norte.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 361.)

Diputación Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 23 de Octubre de 1905.

Abierta á las diecisiete y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y asistencia de los Sres. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, Presidente de la Diputación, Sagredo, Martínez Mingo, Rámila, Villarán, Gómez, Merino, Zumárraga, Revilla, Hortigüela, Diez-Montero, Martínez Villar y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día 29 de Abril próximo pasado y quedó aprobada.

El Sr. Gobernador usó de la palabra declarando, en nombre del Gobierno de S. M., y á tenor de lo dispuesto en el art. 56 de la ley orgánica de Provincias, abiertas las sesiones del segundo período ordinario del corriente año, y felicitó á la Corporación por el interés y celo demostrados en favor de los intereses que la están encomendados.

El Sr. Gutiérrez Ballesteros le contestó en nombre de la Diputación, agradeciendo las frases laudatorias que acababa de hacer, y el Sr. Gobernador se retiró acto seguido del salón.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Alava imponiendo una multa de 50 pesetas á D. Vicente Rodríguez, vecino de Uzquiano (Treviño) por pastar igual número de cabezas de ganado lanar en los paseos y cunetas de una de las carreteras de aquella provincia é interesando que esta Corporación haga efectiva del Rodríguez, que reside en la provincia de Burgos, la multa expresada: la Diputación acuerda se manifieste á la indicada Corporación la imposibilidad en que se halla de verificar el servicio que se la encomienda.

Accediendo á lo solicitado por Manuel Hontoria Hernando, vecino de Hontoria de Valdearados; Casilda Trueba, residente en Santander, é Irene Murga Gutierrez, vecina de esta ciudad: la Diputación acuerda que se les entreguen sus

hijos asilados en el Hospicio provincial Ambrosio Hontoria, Amado y Guzmán Trueba y Paz Pilar T. M.

Vista la instancia de Miguel Ortiz Alonso, vecino de Santa María de Garoña (Valle de Tobalina) solicitando se le entregue una asilada del Hospicio, de 10 á 13 años de edad, para ocuparla en las labores domésticas, por hallarse su esposa delicada de salud: la Diputación acuerda acceder á lo solicitado.

Se acordó así bien que todos los expedientes pasen á las respectivas Comisiones y se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Bonifacio Diez-Montero.—Bruno Revilla.

Providencias Judiciales

Briviesca.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia del 22 del corriente, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que instruyo sobre robo á José Enrique Mauricio, súbdito portugués, en la tarde del 18 de Septiembre último en jurisdicción de Santa Olalla de Bureba, que tiene manifestado se dirigía á Los Barrios de Colina, se le cita para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ofrecerle el procedimiento y diga en cuánto estima los efectos sustraídos, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 24 de Diciembre de 1905.—Lic. Alejandro González.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día 27 de Enero próximo, á las doce de la mañana, se sacará á pública y segunda subasta la finca embargada al procesado José Varona Azcona, en causa que se le siguió sobre lesiones, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación que sirvió de tipo para la primera, cuya descripción es como sigue:

La trigésima novena parte de una tercera parte de cuatro quintas partes, todo proindiviso, de un terreno erial titulado Paño, de tercera é infima calidad, impropio para el cultivo por ser el suelo sumamente pedregoso y de poco fondo, situado la mayor parte de él en una cuesta bastante elevada y lo restante en una ladera de rápida pendiente; carece por completo de arbolado y produce algunas plantas herbáceas, en jurisdicción de los doce pueblos de la Merindad de Val-

deporres, que son: Leva, Villavés, San Martín de Porres, Santelices, San Martín de las Ollas, Pedrosa, Rozas, Dosante, Ciudad, Robredo, Haedo de las Puebas y Busnela; linda por Norte monte de Villamartin, Sur tierras labrantías de vecinos de Puente de Peña de Puebla y Oeste Peña de Paño, mide una superficie de 215 hectáreas y 85 áreas, equivalente á 358 fanegas de medida del país, de tercera calidad, secano: á dicha finca atraviesan tres caminos: uno que conduce de Pedrosa al pueblo de Villamartin, otro que también conduce de Pedrosa á Puente de Peña y el último que también conduce de los pueblos de Santelices y San Martín de las Ollas á los indicados pueblos de Puente de Peña y Villamartin, tasada esta porción en 16'75 pesetas.

Se advierte que los que quieran tomar parte en la subasta vengán provistos de la cédula personal y que deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, no existiendo títulos de propiedad, los que su adquisición, así como el otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 22 de Diciembre de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

Cédula de citación.

El Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, tiene acordado en providencia de esta fecha y causa que se sigue sobre lesiones y tentativa de violación á Regina Oña, contra Arcadio García Manzanos, se cita de comparecencia ante este Juzgado á Félix Portabitarde, vecino de Garoña, que se hallaba trabajando en Covarrubias, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, dentro del término de diez días, comparezca á prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que se lleve á efecto la citación acordada, expido la presente que firmo en Villarcayo á 27 de Diciembre de 1905. — José Pereda.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D.^a Micaela Caballero y Santayana, vecina de Agüera, distrito municipal de la Merindad de Montija, propietaria del molino harinero situado en el Campo del Almacén del mismo pueblo y de los derechos que D. Manuel Villasante tenía sobre la «Ferrería» del referido Agüera, solicita autorización para unir estos dos aprovechamientos de aguas del

rio Cerneja, formando uno solo para utilizar su caudal mínimo de 50 litros por segundo de tiempo, ó las aguas que en estiaje conduzca el río Cerneja, con un salto útil de 20 m 814. El aprovechamiento de la fuerza se hará en el molino denominado «Del Campo del Almacén» y la presa se construirá en el peñasco denominado de la compuerta y tendrá un metro de altura, quedando su coronación á 2 m 60 por debajo de una cruz que se ha marcado sobre la roca.

Todas las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado en este Gobierno civil y que á los efectos de la instrucción de 14 de Junio de 1883 queda en las oficinas de Obras públicas de manifiesto para que pueda ser examinado por los que se crean interesados, por el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo se podrán interponer las reclamaciones que se crean pertinentes.

Burgos 29 de Diciembre de 1905. —El Ingeniero Jefe, P. A., Federico Keller.

D. Esteban García, vecino de Hortigüela, solicita la concesión de 1500 litros por segundo de tiempo del río Arlanza, para utilizar la fuerza producida por este caudal, con un salto de 2 m. 40 para accionar un molino harinero que trata de construir en el sitio denominado «Campo del brazo», situado á unos tres kilómetros de Hortigüela y próximo á una alcantarilla de la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio.

La toma de aguas se hará mediante una presa emplazada en el Roza de los Fresnos, á 903 metros, aguas arriba, del molino en proyecto, será normal á la corriente y tendrá una altura de dos metros, quedando su coronación á 0 m. 23 más baja que las márgenes y 0 m. 73 que las crestas de unas piedras, situadas á la distancia de 2 m. 50 del río, en el mismo sitio. El canal para conducir las aguas recorrerá la margen derecha del río, desde la presa hasta el molino en proyecto, ocupando todas las obras terrenos del dominio público.

Las obras se construirán con sujeción al proyecto presentado en este Gobierno civil y que, á los efectos de la instrucción de 14 de Junio de 1883, queda de manifiesto en las oficinas de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que se crean interesados, por el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo se podrán interponer las reclamaciones que se crean pertinentes.

Burgos 29 de Diciembre de 1905. —El Ingeniero Jefe, P. A., Federico Keller.

Alcaldía de Lerma.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año próximo de 1906.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel.	1250
Id. de dos vigilantes, á 750 pesetas uno.	1500
Asignación del barbero.	30
Id. del demandadero y encargado de la limpieza.	182'50
Id. del Médico.	100
Id. del Farmacéutico.	50
Dotación del Capellán.	100
Para alumbrado.	175
Para combustible.	50
Para paja y efectos de limpieza.	60
Para material de oficinas y objetos de escritorio.	100
Para mobiliario.	150
Para socorro á diez presos diarios, á 55 céntimos uno.	2007'50
Id. á presos transeuntes.	200
Gastos que causen los enfermos.	75
Parapetates, mantas y otras ropas con destino á los presos.	80
Para desinfectantes de la cárcel.	30
Para prisiones y enseres.	40
Alquiler del edificio cárcel.	300
Id. de los locales destinados á oficinas y dependencias del Juzgado de 1. ^a instancia é instrucción del partido.	350
Para obras y reparos en los edificios destinados á la cárcel y audiencia.	180
Por el 1 por 100 de premio de cobranza del encargo de la recaudación.	75
Para gastos imprevistos que puedan ocurrir.	100
Total gastos.	7335

INGRESOS.

Existencia que resultaría por economías en presupuestos anteriores y descubiertos que se hagan efectivos en este año.	2509'35
Por el repartimiento entre los pueblos del partido al respecto de 75 céntimos por habitante.	4825'65
Total ingresos.	7335

Repartimiento de las 4825'65 pesetas entre todos los pueblos que componen este partido judicial.

PUEBLOS.	Quotas. Pesetas.
Avellanosa de Muñó.	98'40
Bahabón de Esgueva.	66'90
Cabañes de Esgueva.	117'15
Castrillo de Solarana.	57'30
Cebrecos.	37'20
Ciardoncha.	64'65
Cilleruelo de Abajo.	72'30
Cilleruelo de Arriba.	61'35
Ciruelos de Cervera.	80'85
Cogollos.	62'25

Covarrubias.	261'60
Cuevas de San Clemente.	58'65
Fontioso.	51'30
Lerma.	390'90
Madrigal del Monte.	68'10
Madrigalejo.	51'75
Mahamud.	96'75
Mazuela.	40'35
Mecerreyes.	140'70
Nebreda.	73'50
Omillos de Muñó.	19'20
Peral de Arlanza.	64'65
Pineda-Trasmonte.	63'90
Pinilla-Trasmonte.	106'20
Presencio.	106'65
Puente de Peña.	64'20
Quintanilla del Agua.	132'75
Quintanilla del Coco.	62'85
Quintanilla de la Mata.	65'40
Retuerta.	88'05
Revilla-Cabriada.	53'85
Royuela.	86'25
Santa Cecilia.	42'75
Santa Inés.	83'40
Santa María del Campo.	188'25
Santa María Mercadillo.	57'90
Santibañez del Val.	35'70
Solarana.	61'20
Tejada.	56'25
Tordomar.	103'80
Tordueles.	68'40
Torrecilla del Monte.	44'10
Torrepadre.	61'95
Torresandino.	143'05
Tórtoles.	180'90
Valdorros.	43'65
Villafruela.	126'90
Villahoz.	182'70
Villalmanzo.	147'60
Villamayor de los Montes.	114'45
Villangómez.	80'25
Villaverde del Monte.	73'95
Zael.	57'60
Total.	4825'65

Lerma 22 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Víctor Dominguez.

Alcaldía de Quemada.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Quemada 26 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Aguilera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Amaya. Agés.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan presentarse las recla-

maciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Espinosa de los Monteros 27 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1250 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos de este municipio.

Los que la deseen lo solicitarán de esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, debiendo advertir que para solicitar dicha plaza será requisito indispensable que los solicitantes tengan título profesional y si no acompañan dicho requisito no les será admitidas dichas solicitudes.

Cerezo de Riotirón 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Marcelino Ortiz.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Gredilla la Polera 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Casimiro Pérez.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio por espacio de diez días, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Gredilla la Polera 22 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Casimiro Pérez.

Juzgado municipal de Acedillo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Acedillo 23 de Diciembre de 1905.—El Juez municipal, Bruno Martínez.

Alcaldía de Quemada.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas por la asistencia de 14 familias pobres, pagadas por semestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que se hallen pro-

vistos del correspondiente título pueden presentar sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quemada 26 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Aguilera.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Según me participa el pastor del ganado vacuuo de esta villa, el día 24 del actual se agregó á la manada una vaca vieja, de pelo negro y un poco aconejado en el lomo, herrada de las cuatro extremidades, la falta el cuerno izquierdo, tiene remisaco por detrás y muesca por delante en la oreja izquierda y traía un cordel en forma de cabezada.

La persona que se considere dueña de dicha res puede presentarse en esta Alcaldía donde se le entregará, previo pago de los gastos originados.

Santo Domingo de Silos 26 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Félix Martínez.

Anuncios Particulares

BANCO DE ESPAÑA.

BURGOS.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 8.048 y 8651 de pesetas nominales 8500 y 12500, respectivamente, de Deuda amortizable al 5 por 100, el primero á nombre de D. Angel Villanueva Miegimolle, y el segundo al de los Sres. D. Manuel y D. Antonio Villanueva Miegimolle y su tutor D. Mariano Miegimolle Gonzalez, se anuncia al público por tercera vez para que la persona que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 de Diciembre, fecha de la publicación del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes resguardos duplicados, anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 28 de Diciembre de 1905.—El Secretario, J. Monzón.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

1

CONSULTA DE CIRUJÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 1

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número extraordinario del día 1.º
Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 5, 10, 15, 21, 26 y 30 de Junio y 7, 14, 21 y 28 de Julio.

Núm. 190. Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 18 de Julio.

Núm. 191. Idem. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre.

—Idem. Extracto del acta de sus sesiones del 27 y 29 de Julio y 1.º de Agosto.

Núm. 192. Idem. Idem id. del 2 y 11.

Núm. 193. Idem. Idem id. del 12.

Núm. 194. Idem. Relación de los acuerdos adoptados por la misma sobre las reclamaciones formuladas en las elecciones de Concejales en su sesión del 4 de Diciembre.

—Idem. Extracto del acta de la de 14, 18, 25, 26 y 28 de Agosto.

Núm. 195. Idem. Idem id. del 29 y 4, 5, 11, 12, 22, 23 y 25 de Septiembre.

Núm. 196. Idem. Relación de los acuerdos adoptados por la misma sobre reclamaciones formuladas en las elecciones de Concejales en su sesión de 9 de Diciembre.

—Idem. Extracto del acta de su sesión del 26 de Septiembre.

Núm. 197. Diputación provincial. Resumen del presupuesto provincial ordinario, aprobado para el año 1906.

Núm. 198. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que por los Inspectores provinciales Veterinarios se remita á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento un estado mensual comprensivo de las enfermedades infecto-contagiosas que se desarrollen en los animales domésticos.

Comisión provincial. Relación de los acuerdos sobre las reclamaciones formuladas en las elecciones municipales, adoptados en la sesión del 11 de Diciembre.

Núm. 199. Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 3 y 10 de Agosto.

Núm. 200. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que se remita un estado expresivo de las cuentas que deben formarse por la Diputación y Ayuntamientos de la provincia y remitirse al Tribunal de cuentas.

—Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 17, 24 y 31 de Agosto y 7 y 14 de Septiembre.

Núm. 201. Idem. Idem id. del 21 y 28.

—Comisión provincial. Relación de sus acuerdos en la sesión del 18 de Diciembre sobre reclamaciones electorales.

Núm. 202. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular relativa al cumplimiento de la ley del descanso dominical é imposición de multas por la infracción de la misma.

—Comisión provincial. Relación de sus acuerdos de la sesión del 19 de Diciembre sobre reclamaciones electorales.

—Idem. Extracto del acta de sus sesiones del 2 y 3 de Octubre.

Núm. 203. Idem. Idem del 9, 10, 20, 21, 23 y 24, y relación de los acuerdos adoptados sobre reclamaciones electorales en la del 20 de Diciembre.

Núm. 204. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular haciendo extensivos á los Farmacéuticos el Real decreto de 2 de Noviembre último sobre ingreso en el Cuerpo de titulares.

—Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 5, 12 y 26 de Octubre.

—Comisión provincial. Idem. Id. del 3, 4, 6, 7, 17 y 18 de Noviembre.

Núm. 205. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que los Médicos municipales que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados consignen en las certificaciones el perímetro torácico, por centímetros.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 24, 25, 27 y 28 de Noviembre.

Núm. 206. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vera.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde de Navamorcunde, decretada por el Gobernador de Toledo.

—Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 2, 9, 16, 23 y 30 de Noviembre.